

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Carrera 6 No. 8-31 Palacio de Justicia
LETICIA – AMAZONAS
ejcp01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 18-001-60-01300-2016-00280
NUMERO INTERNO: 2023-00043
CONDENADO: CRISTHIAN DANILO CAMPOS MUÑOZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Leticia-Amazonas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez informando que se recibió comunicación suscrita el 24 de agosto de 2023 por Curaca Gobernador ALFONSO JAVIER GUERRA MANUYAMA, de San José del Río de esta municipalidad en el que manifiesta que el día 21 de agosto de 2023 se citó a CRISTHIAN DANILO CAMPOS MUÑOZ a una reunión en el cabildo para solucionar algunos problemas de infidelidad con su pareja, pero que en horas de la tarde del mismo día hicieron verificación en la casa de armonización y no encontraron en el lugar al señor Campos Muñoz, al hacer las averiguaciones encontraron que el condenado tomo un bote con rumbo a Leticia, sin que se sepa de su paradero a la fecha.

Se pone de presente que el señor Campos Muñoz se encuentra pagando pena en Centro de Armonización de San José del Río, traslado concedido mediante auto del 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

LUZ AMANDA QUEVEDO QUEVEDO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Leticia-Amazonas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y con miras a establecer la posible evasión del condenado CRISTHIAN DANILO CAMPOS MUÑOZ del Centro de Armonización de San José del Río, lugar en el que se encuentra pagando la pena impuesta en sentencia dentro de proceso referenciado, en aplicación del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 que indica:

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3)

días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Conforme lo expuesto y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción se dispone correr traslado del citado informe al condenado, se le concede un plazo de **3 días** contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión para que brinde las explicaciones pertinentes sobre la trasgresión realizada, de igual manera se deberá informar a su defensa.

Una vez surtido el trámite y vencidos los términos de traslado, previa constancia secretarial, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Dante Rodriguez Da Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12648baa5aed3de444674fcf25eb443b5bb6b3460b36284f489edf2b702b0229**

Documento generado en 31/08/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>